



Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Huelva por la que se efectúa convocatoria para subvencionar a corporaciones locales, en procedimiento de concesión directa, la realización de proyectos de interés general y social, y de garantía de rentas, con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2026, en el ámbito exclusivo de la provincia de Huelva.

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, como norma particular de este Programa propio del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE).

La disposición adicional sexta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo: esta norma determina los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

También resulta aplicable a este Programa la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen en el ámbito competencial del SEPE, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

El Programa de Fomento del Empleo Agrario tiene por objeto el fomento de la colocación de las personas destinatarias mediante su contratación para la realización de obras o servicios de interés general y social. La concesión de subvenciones para la financiación de proyectos consistentes en actuaciones tanto de inversión en obras como de servicios de interés general y social, y **de garantía de rentas**, se realizará por el **procedimiento de concesión directa**, tal como prevé el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo regulado en la disposición adicional quinta de la Orden TES 1077/2023, de 28 de septiembre.





La presente convocatoria se registrará por lo preceptuado en las disposiciones siguientes:

PRIMERA.- Las entidades solicitantes que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria presentarán solicitud en formato electrónico, en la sede electrónica del SEPE: <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/es/>. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), finalizando el 19 de junio de 2026.

La presentación fuera del plazo establecido dará lugar a la exclusión de la solicitud.

SEGUNDA.- Los beneficiarios de estas subvenciones serán las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto y que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a fecha de solicitud de la correspondiente subvención, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

TERCERA.- La disponibilidad presupuestaria para la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria asciende a **15.169.478,83 €** que se imputará al capítulo cuarto de subvenciones del presupuesto provincial del SEPE.

CUARTA.- El objeto de la subvención del SEPE, será subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a las contrataciones por las Corporaciones locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios.

QUINTA.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará mediante concesión directa. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados de forma telemática a cada Entidad local solicitante, a través de la dirección de correo electrónica indicada en la propia solicitud, y se les concederá un plazo de **10 días** para presentar alegaciones.

SEXTA.- La aprobación y afectación definitiva de los proyectos al programa de fomento de empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario de Huelva, a propuesta de la Dirección Provincial del SEPE en Huelva. Una vez afectadas las obras o servicios, se requerirá por la Dirección Provincial del SEPE en Huelva a los beneficiarios para la aportación de la documentación correspondiente acreditativa de los requisitos exigidos.

SÉPTIMA.- Corresponde a la Dirección Provincial del SEPE la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Igualmente, corresponde al Director Provincial del SEPE, por delegación del Director General del citado Servicio Estatal, la resolución y notificación del procedimiento en el plazo de





seis meses a partir de la publicación de esta convocatoria (art. 12 y 13 Orden TES/1077/2023).

OCTAVA.- El crédito de la subvención es limitativo y temporal de acuerdo con los artículos 46 y 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como lo establecido en el R.D. 939/1997.

Los remanentes en proyectos de garantías de rentas, podrán emplearse para financiar proyectos generadores de nuevos empleos estables, y viceversa, sin necesidad de una nueva convocatoria.

La presentación de la solicitud implica la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha Sede electrónica y en la dirección de correo electrónico que se indique en la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Todos los extremos relativos al procedimiento de gestión de las subvenciones derivados de la presente convocatoria, tanto respecto a los elementos principales aquí contenidos como a otros adicionales (plazos, documentación, normativa aplicable, cuantías, forma y secuencia de los pagos, justificación de la subvención, etc.), se encuentran recogidos en “**Instrucciones PFEA 2026**” que se distribuye a todas las Corporaciones Locales de la provincia.

NOVENA.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada y con carácter excepcional la modificación de la misma si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado.

La solicitud de modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar. No será admisible un cambio de proyecto o modificación sustancial del mismo, conforme al artículo 13 de la Orden TES 1077/2023, de 28 de septiembre.

La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la Corporación Local, requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones





cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados.

La Dirección Provincial del SEPE deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse siempre que no dañe derechos de terceros, no suponga incremento de la subvención y no se varíe el objeto, destino y finalidad de la subvención.

La Corporación local quedará obligada en todo caso a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial del SEPE en Huelva, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documental de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.

DECIMA.- Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria por no estar debidamente cumplimentada, o si la documentación fuera insuficiente o defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOPRIMERA.- Las obras o servicios se ejecutarán en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión (art 43 R.D. 818/2021).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 02 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la fecha de su publicación, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial del SEPE en Huelva, quien en el plazo de diez días lo remitirá a aquél con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

En Huelva, a la fecha de la firma. EL DIRECTOR GENERAL DEL SEPE.
P.D. Resolución de 23 de noviembre de 2023. (BOE 304 de 21 de diciembre).
EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE.

La presente resolución ha sido firmada electrónicamente por D. Antonio Alvarado Barroso, Director Provincial del SEPE de Huelva.

